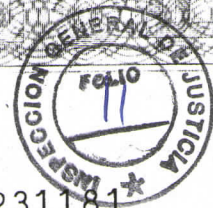
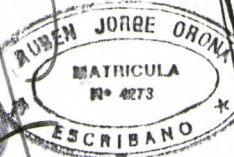
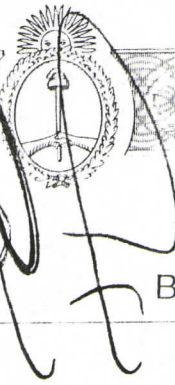




ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990



TESTIMONIO

B 011231181

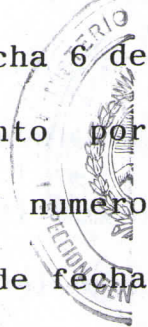


1 FO 239/99.- Registro Notarial número 205.- PRIMER
2 EJEMPLAR DEL PRIMER TESTIMONIO.- REFORMA Y REORDENAMIENTO
3 DE ESTATUTOS.- "FUNDACION COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA
4 CAPITAL FEDERAL".- ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SEIS.- En
5 la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
6 Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil
7 novecientos noventa y nueve, ante mi, Escribano
8 Autorizante, comparecen: El Escribano Héctor Rodolfo
9 NOVARO, argentino, mayor de edad, casado, titular del
10 Documento Nacional de Identidad numero 4.186.241; y la
11 Escribana Susana Esther CATUREGLI, argentina, mayor de
12 edad, casada, titular del Documento Nacional de Identidad
13 numero 4.568.318; ambos comparecientes con domicilio
14 legal en esta Ciudad en la Avenida Callao 1542, personas
15 capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que
16 concurren a este acto en sus respectivos caracteres de
17 Presidente y Secretaria de la Institución denominada
18 "FUNDACION COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL",
19 con domicilio legal en la Avenida Callao 1542 de esta
20 Capital Federal, C.U.I.T. 30-64295156-0.- La existencia
21 legal de la citada entidad, la personería invocada por
22 los comparecientes así como la facultad para el
23 otorgamiento de esta escritura se acreditan con la
24 siguiente documentación habilitante: a) Escritura de
fecha 14 de diciembre de 1989, otorgada al folio 2196 del



B 011231181

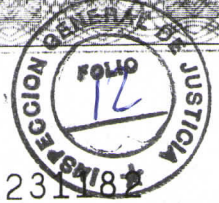
Registro Notarial 553 de esta Ciudad, de protocolización 26
del Estatuto de la mencionada Fundación, aprobado por 27
Acta de la Asamblea Extraordinaria del Colegio de 28
Escribanos de la Capital Federal celebrada con fecha 6 de 29
noviembre de 1984 y autorizado su funcionamiento por 30
Resolución de la Inspección General de Justicia numero 31
587, de fecha 2 de octubre de 1986; b) Escritura de fecha 32
21 de diciembre de 1990, otorgada al folio 834 del 33
Registro Notarial 473 de esta Ciudad, de protocolización 34
del acta de la sesión del Consejo de Administración de la 35
mencionada Fundación de fecha 24 de julio de 1990, en la 36
que se resolvió reformar los artículos 2º, 3º, 6º, 7º, 37
17º y 18º del Estatuto de la misma y que fueron aprobados 38
por Resolución de la Inspección General de Justicia 39
numero 101, de fecha 14 de marzo de 1991; c) Escritura de 40
fecha 12 de marzo de 1992, otorgada al folio 124 del 41
Registro Notarial 473 de esta Ciudad, de protocolización 42
del acta de la sesión del Consejo de Administración de la 43
mencionada Fundación de fecha 27 de septiembre de 1991, 44
por la que se resolvió la reforma del artículo 21º del 45
Estatuto de la mencionada Fundación y que fue aprobado 46
por Resolución de la Inspección General de Justicia 47
numero 359, de fecha 13 de mayo de 1992; d) Acta del 48
Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Capital 49
Federal de fecha 20 de diciembre de 1995, asentada a los 50





ACTUACION NOTARIA
LEY 12.532

[Handwritten signature]

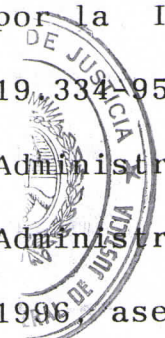


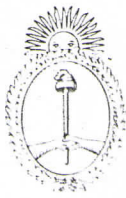
TESTIMONIO



B 011231

1 folios 478 a 499 del Libro de Actas numero 56 de dicha
2 Institución, rubricado con fecha 6 de diciembre de 1995,
3 por la Inspección General de Justicia, bajo el numero
4 19.334-95, en la cual fue designado el actual Consejo de
5 Administración de la Fundación, y el acta del Consejo de
6 Administración de la Fundación de fecha 29 de enero de
7 1996, asentada a los folios 115 y 116 del Libro de Actas
8 numero tres de la misma, rubricado con fecha 26 de junio
9 de 1992, por la Inspección General de Justicia, bajo el
10 numero 1725, en la cual las autoridades designadas asumen
11 sus cargos, entre ellas los aquí comparecientes; e) Acta
12 del Consejo de Administración de la Fundación de fecha 20
13 de abril de 1999, en la que se resuelve reformar los
14 artículos 20 y 21 del Estatuto de la Fundación y
15 reordenar los mismos, todo lo que en su parte pertinente
16 se transcribira mas adelante.- Toda la documentación
17 relacionada en sus originales tengo a la vista para este
18 acto, doy fe, y en fotocopia certificada agrego a la
19 presente, manifestando los comparecientes la plena
20 vigencia de la misma y de sus cargos, los que no les han
21 sido revocados ni limitados en forma alguna.- Y los
22 comparecientes, Escribano Héctor Rodolfo Novaro y
23 Escribana Susana Esther Caturegli, en los caracteres
24 invocados y acreditados, DICEN: PRIMERO: Que el Consejo
de Administración de la Fundación, con fecha 20 de abril





B 011231182

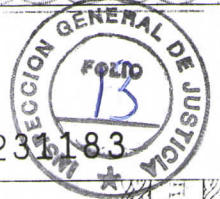
de 1999, resolvió modificar los artículos segundo y 26
vigésimo primero del Estatuto de la misma, todo lo que 27
resulta mas ampliamente del acta labrada al efecto y que 28
transcripta en su parte pertinente es del siguiente 29
tenor: "Acta Nº 316.- En Buenos Aires a los veinte días 30
del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve se 31
reúne el Consejo de Administración de la Fundación 32
Colegio de Escribanos de la Capital Federal integrado por 33
los Escribanos Novaro, Allende, Caturegli, Rueda, Aznare 34
Jauregui, Menendez, Sciurano Castañeda de Etchegaray, 35
Correa Larguia y Azlor.- Comunicaron previamente su 36
inasistencia los Escribanos Fernández Saenz (h), Forn y 37
Courtial.- Se abre la sesión con el siguiente Orden del 38
Día:- 2) Proyecto reordenamiento artículos del 39
estatuto de la Fundación.-- Al punto 2) Toma la 40
palabra el señor Presidente y manifiesta que si bien por 41
acta Nº 309 se aprobo la modificación del art. 21º de 42
nuestro Estatuto, en ella solo se transcribio la parte 43
pertinente de la modificación, cuando en realidad debería 44
haberse dejado constancia de la redacción del art. 21º en 45
forma integra.- Por tal motivo, mociona que en la 46
presente sesión se ratifique dicha reforma y se apruebe 47
el texto definitivo y completo del art. 21º.- Así también 48
mociona, se pongan en consideración las modificaciones 49
propuestas con respecto al art. 2º del mismo Estatuto.- 50





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

RUBEN JORGE OROMA
MATRICULA
N° 4273
ESCRIBANO



TESTIMONIO

B 011235183

1 Acto seguido se somete a votación las modificaciones a
2 realizar y se aprueba la redacción de los arts. 20 y 210
3 según el texto que a continuación se transcribe
4 íntegramente: "ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por
5 objetivo asistir a las necesidades urgentes de los
6 escribanos colegiados de la Capital Federal, sus derecho
7 habientes y beneficiarios subsidiarios, personal del
8 Colegio de Escribanos de la Capital Federal adheridos a
9 la Ley 21.205 modificada por Ley 23.378, y las de los
10 colegiados o asociados a entidades o instituciones sin
11 fines de lucro de profesionales de actividades afines,
12 públicas o privadas, que resuelva incorporar la
13 Fundación, vinculadas a requerimientos esenciales de
14 salud, reparación psicofísica, educación diferencial y de
15 todo otro aspecto que haga atendible una intervención
16 tuitiva no cubierta por la mencionada ley, por otras
17 disposiciones legales ni por servicios asistenciales o
18 mutuales establecidos por regímenes previsionales o de
19 seguridad social, que tengan por fin resguardar la
20 elemental e indispensable dignidad y decoro de la
21 condición humana y proporcionar una seguridad natural al
22 asistido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de
23 disolución de la Fundación, por decisión de sus
24 autoridades o por cualquier causa emergente de la Ley y
una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a



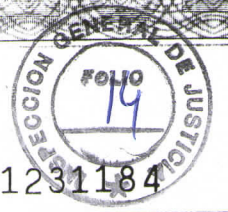
B 011231183



una Institución de bien común, sin fines de lucro, con 26
personería jurídica, domiciliada en el país, exenta del 27
pago de todo gravamen en el orden nacional, provincial y 28
Municipal y reconocida como tal por la Administración 29
Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General 30
Impositiva (D.G.I.) u Organismo que la reemplace".- 31
Asimismo por unanimidad se aprueba que en el momento de 32
elevar a escritura publica las modificaciones aquí 33
aprobadas, se efectúe un texto ordenado del articulado 34
del Estatuto Fundacional, en el cual constaran en una 35
sola escritura, todas las modificaciones efectuadas hasta 36
la fecha.-- Sin mas para tratar se levanta la 37
sesión del día de la fecha.- Hay una firma ilegible y un 38
sello que dice: Susana Esther Caturegli, Secretaria, 39
Fundación Colegio de Escribanos.- Hay una firma ilegible 40
y un sello que dice: Héctor R. Novaro, Presidente, 41
Fundación Colegio de Escribanos".- ES COPIA FIEL, doy fe, 42
en su parte pertinente, del acta labrada a los folios 6 a 43
8 del Libro de Actas numero cinco de la Fundación, 44
rubricado con fecha 5 de noviembre de 1998, bajo el 45
numero 97.098-98, el que en su original tengo a la vista 46
para este acto, doy fe.- SEGUNDO: Que en virtud de lo 47
resuelto por el Consejo de Administración de la 48
Fundación, con fecha 20 de abril de 1999, y de acuerdo a 49
las modificaciones ya aprobadas por la Inspección General 50



ACTUACION NOTARIA
LEY 12.990



TESTIMONIO

B 011231184

1 de Justicia al Estatuto originario de la Fundación, y que
2 fueran relacionadas en la presente escritura, proceden a
3 reordenar el articulado de dicho Estatuto, el que queda
4 redactado de la siguiente forma: "FUNDACION COLEGIO DE
5 ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.- ESTATUTO.- TITULO I.-
6 DENOMINACION - DURACION - DOMICILIO - OBJETO.- ARTICULO
7 PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del
8 mes de noviembre de 1984, queda constituida por tiempo
9 indeterminado una fundación que se denomina "FUNDACION
10 COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL".- Su
11 domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires.-
12 ARTICULO SEGUNDO: La Fundación tendrá por objetivo
13 asistir a las necesidades urgentes de los escribanos
14 colegiados de la Capital Federal, sus derecho habientes y
15 beneficiarios subsidiarios, personal del Colegio de
16 Escribanos de la Capital Federal adheridos a la Ley
17 21.205 modificada por Ley 23.378, y las de los colegiados
18 o asociados a entidades o instituciones sin fines de
19 lucro de profesionales de actividades afines, públicas o
20 privadas, que resuelva incorporar la Fundación,
21 vinculadas a requerimientos esenciales de salud,
22 reparación psicofísica, educación diferencial y de todo
23 otro aspecto que haga atendible una intervención tuitiva
24 no cubierta por la mencionada ley, por otras
disposiciones legales ni por servicios asistenciales o



B 011231184

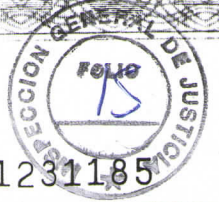


mutuales establecidos por regímenes previsionales o de 26
seguridad social, que tengan por fin resguardar la 27
elemental e indispensable dignidad y decoro de la 28
condición humana y proporcionar una seguridad natural al 29
asistido.- ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de sus 30
fines, la Fundación podrá: a) Acordar auxilios económicos 31
y financieros o seguros extraordinarios, mediante 32
subsidios especiales y préstamos de honor y a mejor 33
fortuna, fundamentando en cada caso la razonabilidad del 34
subsidio o préstamo y los motivos que lo justificaren, 35
sin que ello implique la creación de precedente para 36
situaciones análogas.- b) Promover la adquisición, 37
enajenación o construcción, por cualquier título, de 38
inmuebles para distintos usos y fines sociales.- c) 39
Propiciar concursos para edificaciones y construcciones; 40
adjudicar las obras, someter los edificios a regímenes 41
especiales, inclusive a la Ley 13.512, como así también, 42
administrar esos establecimientos y ejecutar los actos de 43
libre disposición que requieran los mismos.- d) Estudiar, 44
investigar y difundir todas las disciplinas que tengan 45
vinculación con el desarrollo general del Derecho, 46
Ciencias Sociales y actividades jurídicas y notariales en 47
sus diversos aspectos.- A tal efecto podrá propiciar la 48
creación de escuelas e institutos en todos sus niveles; 49
organizar conferencias, cursos, seminarios, convenciones, 50





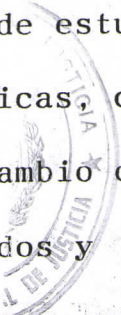
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980



B 011231185

TESTIMONIO

1 congresos y concursos; editar, por sí o por terceros, y
 2 colaborar, en toda clase de publicaciones, libros,
 3 folletos y publicitar por cualquier medio de difusión,
 4 todo cuanto se relacione con sus finalidades.- e) Otorgar
 5 becas de estudio y propender al estímulo de vocaciones
 6 artísticas, culturales y científicas.- f) Promover el
 7 intercambio de informaciones, publicaciones, profesores,
 8 egresados y alumnos con otras instituciones públicas o
 9 privadas.- La numeración antedicha es meramente
 10 enunciativa; por tanto, la Fundación podrá realizar todo
 11 acto gratuito u oneroso, que sea conducente a la
 12 realización de su objeto y no contraríe los principales
 13 que rigen la materia.- **TITULO II.- DE LA CAPACIDAD Y DEL**
 14 **PATRIMONIO.- ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá
 15 capacidad jurídica para adquirir y enajenar a título
 16 oneroso y gratuito, gravar con cualquier derecho real,
 17 administrar bienes de toda naturaleza y celebrar toda
 18 clase de actos y contratos que tengan relación directa o
 19 indirecta con el objeto o tiendan a asegurar su
 20 desarrollo y funcionamiento.- **ARTICULO QUINTO:**
 21 **Patrimonio/Recursos:** Los recursos de la Fundación estarán
 22 constituidos por: a) 20.000 bonos externos serie 1981 con
 23 sus cupones no vencidos, aportados por su socio fundador,
 24 el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, conforme
 lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 6 de





B 011231185



noviembre de 1984.- b) Las donaciones y legados que la
Fundación reciba en el futuro, el aporte voluntario de
los escribanos de la Capital Federal, y el que realicen
las personas o entidades que deseen cooperar con los
fines de la Fundación.- c) Los dividendos o réditos de
los bienes que posea.- d) El producido de las ventas de
sus bienes.- y e) Todo otro beneficio o rédito que
importe ingresos en dinero, especie, bienes y derechos.-

TITULO III.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO

SEXTO: La Fundación será dirigida y administrada por un
Consejo de Administración compuesto por un Presidente, un
Vicepresidente, un Secretario, un Secretario de Actas, un
Tesorero, un Protesorero y cinco vocales titulares,
quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser
reelegidos.- Deberán ser escribanos colegiados designados
en sus respectivos cargos por el Consejo Directivo del
Colegio de Escribanos de la Capital Federal.- También
serán designados de igual forma y por el mismo tiempo,
tres vocales suplentes, quienes ejercerán sus funciones
únicamente en caso de ausencia permanente o transitoria
de los miembros titulares.- Los miembros del Consejo de
Administración podrán ser removidos con el voto de por lo
menos las dos terceras partes de los integrantes del
cuerpo.- Los cargos de los miembros integrantes del

Consejo de Administración serán "ad honorem".- ARTICULO



ACTUACION NOTARIAL

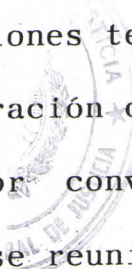
LEY 990



TESTIMONIO

B 011231186

1 SEPTIMO: El Consejo de Administración se reunirá una vez
2 cada sesenta días por lo menos, y funcionará válidamente
3 con la presencia de seis de los miembros, adoptará sus
4 resoluciones por el voto de la mayoría absoluta de los
5 presentes, teniendo cada consejero derecho a un voto.-
6 Las reuniones tendrán efecto los días que el Consejo de
7 Administración determine con anticipación, o, fuera de
8 ellos, por convocatoria especial de la presidencia.-
9 También se reunirá a solicitud de tres de sus miembros,
10 formulada por escrito, en cuyo caso, el Presidente deberá
11 convocar a reunión dentro de los tres días de presentado
12 el pedido.- De cada reunión del Consejo de Administración
13 se labrarán las actas respectivas.- ARTICULO OCTAVO: La
14 citación a sesiones será hecha por la Secretaria con no
15 menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.- En la
16 mencionada citación se indicará el Orden del Día a
17 tratar.- ARTICULO NOVENO: Todo miembro del Consejo de
18 Administración deberá concurrir asidua y puntualmente a
19 sus sesiones.- En caso de ausencia injustificada a mas de
20 tres sesiones consecutivas o a cinco en el año, el
21 Consejo de Administración podrá suspenderlo o removerlo
22 en el ejercicio de su cargo, con el voto de por lo menos
23 las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.-
24 ARTICULO DECIMO: La Fundación podrá aceptar y designar a
miembros honorarios, benefactores y adherentes.- Serán





B 011231186

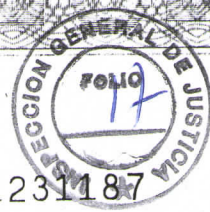


miembros honorarios de la Fundación, además del Decano y
del Presidente Honorario del Colegio de Escribanos de la
Capital Federal, todas las personas que a juicio del
Consejo de Administración, por sus trabajos, obras,
desempeño en la actividad pública o privada, se hagan
acreedores de tal distinción.- Serán miembros
benefactores aquellas personas o instituciones que por su
apoyo moral o económico merezcan anualmente ser
considerados como tales por el Consejo de
Administración.- Serán miembros adherentes quienes
participen en el sostenimiento de la Fundación en forma
permanente, mediante la contribución de aportes
económicos previamente aceptados por el Consejo de
Administración.- Los miembros Honorarios, Benefactores y
Adherentes que no fueren escribanos colegiados de ésta
demarcación, no tendrán derecho a la dirección y
administración de la Fundación, pero podrán, por
invitación especial, asistir a las sesiones del Consejo
de Administración.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son
atribuciones del Consejo de Administración: 1) Ejercer la
representación legal de la Fundación ante todos los
poderes y reparticiones nacionales, provinciales o
municipales del país o del extranjero, por medio de su
Presidente, o en su defecto, del Vicepresidente o del
consejero que al efecto se designe.- 2) a) Administrar

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



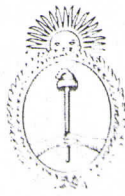
ACTIVACION NOTARIAL
LEY 12.990



TESTIMONIO

F B 011231187

1 los bienes de la Fundación, fijar su presupuesto,
2 autorizar los gastos, nombrar y remover empleados,
3 funcionarios y asesores profesionales, establecer sus
4 tareas, sueldos y demás emolumentos; b) Crear comisiones
5 internas, permanentes o transitorias de asesoramiento y
6 colaboración, establecer el número de sus miembros y
7 designar sus integrantes, que podrán ser miembros del
8 Consejo o ajenos a él; c) Designar representantes para el
9 cumplimiento de funciones o misiones que el Consejo de
10 Administración resolviera delegar; d) Comprar, vender y
11 permutar bienes inmuebles y muebles, automotores,
12 créditos, títulos, acciones y mercaderías, constituir
13 toda clase de derechos reales sobre bienes de la
14 Fundación y aceptar todos aquellos que a su favor se
15 constituyeren en garantía de sus créditos, celebrar
16 contratos de locación de obra, de servicios, de seguros,
17 como asegurada, de arrendamiento de toda clase de bienes,
18 cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Fundación,
19 aún recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero o
20 por entrega de bienes, aunque no sean los ordinarios de
21 la administración, firmar como libradores, endosantes o
22 aceptantes, cheques, letras de cambio, vales, pagarés y
23 demás instrumentos de crédito, abrir y mantener cuentas
24 corrientes simples y bancarias, constituir a la Fundación
en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter



B 011231187



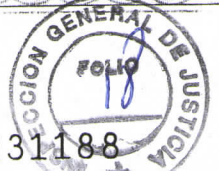
bancario, transigir toda clase de cuestiones judiciales o 26
extrajudiciales, estar en juicio en toda clase de fuero o 27
jurisdicción, incluso la arbitral, aceptar concordatos y 28
adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, 29
renunciar al derecho de apelar y a prescripciones 30
adquiridas, hacer y aceptar renunciaciones gratuitas, 31
remisiones, quitas de deudas y donaciones imponiendo o 32
aceptando las cargas y condiciones que sean convenientes, 33
hacer denuncias y promover querellas, dar fianzas a 34
reparticiones de los gobiernos nacional, provinciales o 35
municipales, del país o del extranjero, a instituciones 36
bancarias, sociedades y a particulares cuando fuere 37
necesario a sus fines; pedir concesiones y privilegios, 38
otorgar poderes generales o especiales y revocarlos 39
cuantas veces lo creyere conveniente, realizar todos los 40
actos de orden patrimonial previstos en el artículo 1881 41
del Código Civil y en cualquier otro de dicho Código o de 42
leyes especiales para cuya ejecución se requieren poderes 43
especiales, según dichas disposiciones, que aquí se 44
tienen por reproducidas, realizar además, todos aquellos 45
actos, contratos y operaciones que sean necesarios o 46
convenientes para la consecución de los fines de la 47
Fundación, dentro de su carácter civil; e) Fijar 48
retribuciones por los servicios que preste la Fundación, 49
dentro de sus actividades específicas, los que serán 50





ACTUACION NOTARIAL

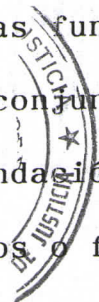
LEY 12.099



B 011231188

TESTIMONIO

1 destinados a incrementar los fondos generales de que
2 dispone para el cumplimiento de sus finalidades; f)
3 Considerar anualmente la memoria, presupuesto, balance
4 general y cuenta de gastos y recursos de la Fundación
5 conforme lo establecido en el artículo 19º; g) Acordar
6 con otras fundaciones o entidades de beneficio público,
7 planes conjuntos de fomento encuadrados en los fines de
8 esta Fundación; h) Aceptar las administraciones de becas,
9 servicios o fondos de otras fundaciones con destino al
10 cumplimiento de los fines de esta Fundación; i) Resolver
11 todos los casos no previstos en estos estatutos y
12 autorizar en consecuencia cualesquiera otros actos y
13 operaciones que encuadren dentro de los objetivos
14 establecidos en el artículo 2º; j) Otorgar toda clase de
15 subsidios, becas y préstamos en la forma que estime
16 conveniente; k) Prestar asesoramiento sobre las
17 cuestiones vinculadas con su objeto; l) Dictar normas
18 reglamentarias de este estatuto, las cuales para entrar
19 en vigor deben ser aprobadas previamente por la
20 Inspección General de Justicia.- TITULO IV.- DEL
21 PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SECRETARIO DE
22 ACTAS Y TESORERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Presidente
23 del Consejo de Administración ejerce la representación de
24 la Fundación en todos los actos y está facultado para
adoptar cualquier medida y resolver todo asunto que





B 011231188

considere urgente, con cargo de dar cuenta al Consejo de 26
Administración en la primera sesión que realice.- 27

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Presidente convoca al Consejo 28
de Administración, preside sus deliberaciones, firma las 29
actas, diplomas y todo otro documento que se otorgue o 30
expida en nombre de la Institución, y es el jefe superior 31
del personal de la Fundación.- Su firma será refrendada 32
por el Secretario y, en ausencia de éste, sucesivamente, 33
por el Secretario de Actas, por el Tesorero o el vocal 34
del Consejo de Administración que se designe al efecto.- 35

El Presidente tendrá derecho a voto únicamente en caso de 36
empate.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Vicepresidente 37
reemplaza al Presidente transitoriamente en caso de 38
ausencia o impedimento, y definitivamente por renuncia, 39
fallecimiento o remoción.- El Consejo de Administración 40
designará en éste caso por mayoría de votos de sus 41
miembros, al consejero que haya de desempeñar el cargo de 42
Vicepresidente hasta su nominación por el Colegio de 43
Escribanos, con sus mismos deberes y atribuciones.- 44

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Secretario refrenda la firma 45
del Presidente en todos los actos, tiene a su cargo el 46
cuidado y la atención del despacho, y es el jefe 47
inmediato del personal, sin perjuicio de la competencia 48
directa del Tesorero sobre los agentes de Tesorería.- 49

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Secretario de Actas redactará 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.399

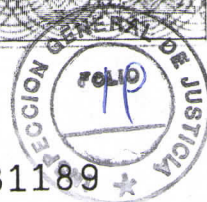
MATRICULA
N° 4273

ESCRIBANO

JORGE ORONA

MATRICULA
N° 4273

ESCRIBANO



B 011231189

TESTIMONIO

1 las actas de reuniones del Consejo de Administración y
2 además desempeñará las atribuciones específicas que le
3 sean determinadas por el mismo en el desempeño de su
4 cargo.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Tesorero y
5 Protesorero, en defecto de aquél, es el jefe inmediato de
6 los agentes de Tesorería, percibe los ingresos, hace los
7 pagos ordinarios y los que se autoricen especialmente,
8 proyecta el presupuesto y balances anuales y firma,
9 juntamente con el Presidente o quien legalmente lo
10 reemplace, los cheques, cuentas, balances y toda la
11 documentación relacionada con el dinero y los fondos
12 sociales.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: En los casos de
13 ausencia, impedimento, remoción, renuncia o fallecimiento
14 del Secretario, Secretario de Actas, Tesorero o
15 Protesorero, el Consejo de Administración designará entre
16 sus miembros a quienes hayan de sustituirlos.- TITULO V.-
17 DEL BALANCE, MEMORIA, REFORMAS Y DISOLUCION.- ARTICULO
18 DECIMO NOVENO: El ejercicio financiero de la Fundación
19 cerrará el día 30 de junio de cada año, y dentro de los
20 cuatro meses posteriores, el Consejo de Administración
21 deberá aprobar y remitir a la Inspección General de
22 Justicia, la memoria y balance general, presupuesto,
23 inventario y cuentas de gastos y recursos que le
24 presentará el Presidente con una antelación de por lo
menos quince días a la fecha de la reunión convocada a



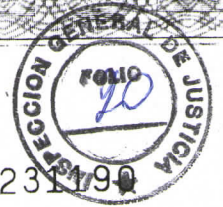
B 011231189

ese efecto.- ARTICULO VIGESIMO: La reforma de los 26
estatutos fundacionales podrá ser llevada a cabo por el 27
Consejo de Administración, con el voto de por lo menos 28
los dos tercios de sus miembros; la modificación del 29
objeto solo procederá cuando el establecido en el 30
presente hubiere llegado a ser de cumplimiento 31
imposible.- Las reformas entrarán en vigencia una vez que 32
sean aprobadas por la Inspección General de Justicia.- 33
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En caso de disolución de la 34
Fundación, por decisión de sus autoridades o por 35
cualquier causa emergente de la Ley y una vez pagadas las 36
deudas, el remanente se destinará a una Institución de 37
bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, 38
domiciliada en el país, exenta del pago de todo gravamen 39
en el orden nacional, provincial y Municipal y reconocida 40
como tal por la Administración Federal de Ingresos 41
Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva (D.G.I.) u 42
Organismo que la reemplace".- TERCERO: Que solicitan de 43
mi, el Autorizante, expida testimonio de la presente 44
escritura a efectos de su aprobación por el Organismo de 45
Contralor correspondiente.- LEIDA que les es, la 46
ratifican y firman ante mi, doy fe.- Hay dos firmas 47
ilegibles.- Ante mí.- Hay un sello y una firma.- RUBEN 48
JORGE ORONA.- ESCRIBANO.- Concuerda con su escritura 49
matriz que pasó ante mí, al folio 239 de este Registro 50





ACTUACION NOTARIAL



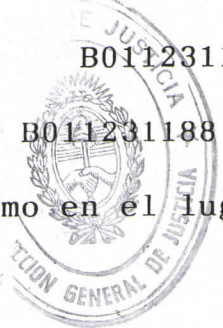
TESTIMONIO

B 011231190



[Handwritten signature]

1 205 de mi adscripción, doy fe.- Para la "FUNDACION
 2 COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL" y su
 3 inscripción en la Inspección General de Justicia, expido
 4 este PRIMER EJEMPLAR DEL PRIMER TESTIMONIO en diez fojas
 5 de Actuación Notarial números B011231181, B011231182,
 6 B011231183, B011231184, B011231185, B011231186,
 7 B011231187, B011231188, B011231189 y la presente, las que
 8 sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.880



F 0078023

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial 205.-

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en diez - 10 foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1999.-

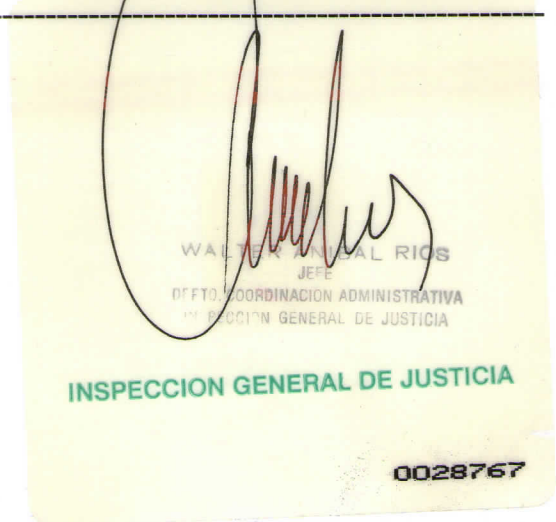
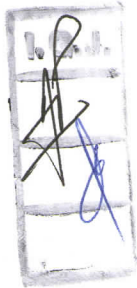




Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja once a la foja veintiuno son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas en el texto del estatuto de la entidad “ **FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL** ”, y a la Resolución I.G.J. número mil ciento ochenta y siete de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 27 OCT 1999

VISTO: el expediente C n° 356661/9401/25743/99.-----de
"FUNDACIÓN COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL".-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto y el reordenamiento estatutario.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 incs. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

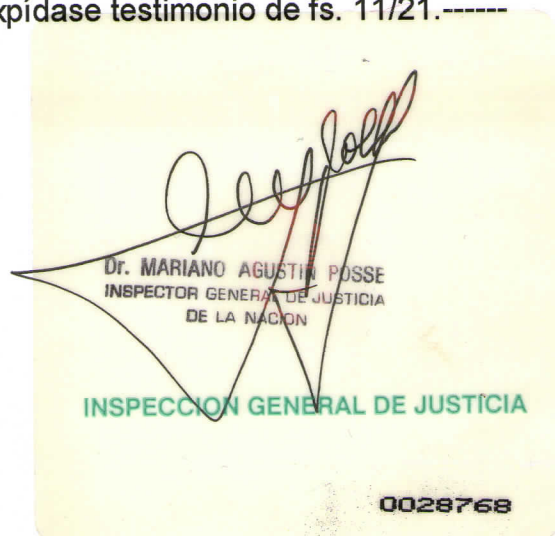
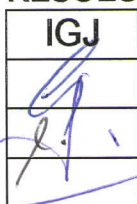
ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/10.-----

las reformas introducidas al estatuto y el reordenamiento estatutario de la "FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL".-

dispuestas por reunión del Consejo de Administración del 20/04/99.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 11/21.-----
Oportunamente archívese.

RESOLUCION I.G.J. N°: 001187





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

Buenos Aires,

- 7 DIC 1999

VISTO: el expte. Cn° 356661/9401/25743/99, de la "FUNDACIÓN COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL", en el que a fs. 30 se solicita rectificación de la Resolución I.G.J. N° 001187/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 30 el profesional dictaminante de la "FUNDACIÓN COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL" manifiesta que en el art. 1° de la Resolución I.G.J. N° 001187/99 se ha consignado erróneamente la denominación de la entidad.

Que teniendo en cuenta las constancias que surgen del expediente, resulta claro que se ha tratado de un mero error material, que es facultad del suscripto sanear,

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rectifícase el art. 1° de la Resolución I.G.J. N° 001187/99 en cuanto a que en donde dice "FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL" debe decir "FUNDACIÓN COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL".

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese. Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°: 001376

